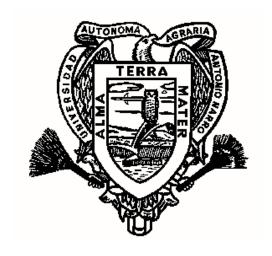
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

POR:

OGLA YURIDIA LÓPEZ MORALES

TESIS

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO UNIDAD LAGUNA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

POR:

OGLA YURIDIA LÓPEZ MORALES

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

PRESIDENTE:
MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL
VOCAL:
DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL
VOCAL:
ØR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS
VOCAL SUPLENTE:
DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTINEZ
MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIAº ANIMAL de la División Regional de Ciencia Anim

TORREÓN, COAHUILA

JUNIO 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

POR:

OGLA YURIDIA LÓPEZ MORALES

TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ASESORÍA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TITULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOŢĘCNISTA

ASESOR PRINCIPAL: DR. AGUSTÍN CABRAL ASESOR:

APROBADA

ALFREDO AGUIL **VALDÉS**

ASESOR:

DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

MC. TOMÁS E ALVARADO MARTÍNEZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIM

TORREÓN, COAHUILA

ASESOR:

JUNIO 2015

AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por prestarme la vida y la salud, por darme la fortaleza en momentos de debilidad, prepararme para enfrentar los obstáculos, por darme sabiduría para tomar decisiones y logrado concluir con mis estudios profesionales.

A Mi Familia: Por su apoyo incondicional, por sus oraciones, sus consejos y por haberme inculcado buenos valores y me enseñaron a no darme por vencida aun en la adversidad, apoyándome en todo momento.

A La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro: Por darme una oportunidad al dejarme ingresar a la carrera de Médico Veterinario Zootecnista y brindarme las oportunidades para desarrollarme profesionalmente.

A Los Profesores: Que se tomaron el tiempo para preparar las clases, brindándonos información actualizada y por compartir experiencias propias obtenidas del campo laboral, dándonos un panorama del trabajo y las situaciones con las que se puede encontrar el Médico Veterinario Zootecnista.

A El Dr. Agustín Cabral Martell: Por orientarme en la realización de este proyecto, por la disposición de tiempo para hacer las revisiones y correcciones al trabajo realizado y por tener esta línea de investigación.

A Mis Amigos: Manuelita, Humberto Gómez, Lizbeth Pérez, Josías González, Regina Soto, María Castro; que cuando necesite de su apoyo, siempre me brindaron su ayuda y su amistad.

El Principio de la Sabiduría es El temor a Jehová.

DEDICATORIAS

A Mis Abuelos

Nicolás Morales Rodríguez (†): Por ser como un padre para mí, por brindarme tu amor en todo momento, por el apoyo moral, por tus consejos, por ser mí maestro y me enseñaste el mejor ejemplo con tu persona, porque al regresar a casa me recibiste con una sonrisa; me inculcaste por el camino de la honestidad y el respeto hacia los demás, por tus oraciones y darme tu apoyo siempre.

Modesta Hernández Mazariego (†): Por tu apoyo, por tus oraciones, por el cariño que siempre me diste, por ser uno de los motivos por el cual superarme profesionalmente.

A Mis Padres

Lucio López Morales: Por enseñarme que para lograr algo siempre hay que esforzarse, porque me has apoyado incondicionalmente, por los sacrificios que has hecho para que yo pudiera estudiar, porque siempre me enseñaste a superarme, por tus consejos, por tu amor, por tu gran esfuerzo para que yo lograra terminar la carrera, por ser un ejemplo para mí de superación y ser un motivo para continuar preparándome profesionalmente.

Libini Morales Hernández: Por tu apoyo en todo momento, por ser mi motivo para superarme, por desvelarte conmigo y me llevaste un vaso de café en las noches de preparatoria donde tenía que quedarme despierta para terminar las tareas, por ser el mejor ejemplo para mí como mujer, por tu esfuerzo y por los sacrificios que has hecho para yo pudiera terminar la carrera, por tus brazos que me dieron consuelo cuando pensé que ya no podría seguir, pero siempre tuviste palabras para animarme, por tus oraciones y los miles de consejos que aplique en mi vida y que hoy dan fruto, por ser la mejor mamá.

A Mis Hermanos

Esdras Iram y Jeorgina Durleny López Morales: Por su cariño y su apoyo moral, por sus oraciones hacia a mí, por formar parte de mi familia y ser uno de los motivos para superarme en el ámbito profesional.

A Mis Tíos

René Mejía, Uviliado Pérez, Aida Morales, Piedad Morales, Zaulita Morales, Dina Morales y Ever Morales: Por el apoyo moral, por sus consejos, por sus oraciones y por animarme a seguir superándome.

1. RESUMEN

Los rastros son establecimientos que están destinados a la matanza de los animales para el consumo humano, cuyos requisitos deben de cumplirse en función de la legislación vigente. Tomando en cuenta que estos establecimientos y los productos que de ahí salen están relacionados con la salud pública, es de vital importancia prestar la mayor atención a estos establecimientos y la forma en que se lleva a cabo las operaciones de trabajo. Se hizo una investigación del funcionamiento del rastro municipal de Tapachula, Chiapas y se encontraron que sus instalaciones, el proceso de faenado y otros aspectos importantes no cumplen con lo exigido por la Ley General de Sanidad Animal, La Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas; de ahí el surgimiento de una propuesta de modificación al reglamento de administración del rastro de este municipio. A través de la modificación del reglamento para la administración del rastro, El presidente municipal podrá optar por los cambios que sean necesarios para obtener una seguridad alimentaria, brindar un mejor servicio durante el funcionamiento del rastro, impedir la matanza de animales de forma clandestina y de esta forma contribuirá a la economía del municipio. El no cumplir con el reglamento se aplicarían las sanciones respectivas de acuerdo a la gravedad del daño, con fundamento en la Ley General de Salud, Ley de Sanidad Animal o bien la Ley sobre Metrología y Normalización.

Palabras claves: Rastro, Salud Publica, Instalaciones, Tapachula, Chiapas.

ÌNDICE

		Pág.
AC	GRADECIMIENTOS	iii
DE	EDICATORIAS	ii
1.	RESUMEN	iii
2.	INTRODUCCIÓN	1
3.	ANTECEDENTES	2
4.	OBJETIVO	5
5.	JUSTIFICACIÓN	6
6.	METODOLOGÍA	8
7.	DESARRALLO	9
	7.1. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES	9
	7.2. TIPOS DE RASTROS	11
	7.3. BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS	15
	7.4. ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES	18
	7.5. FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES	22
	7.6 BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS	25
	7.7 ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE	
	RASTROS	29
	7.8. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS	30
	CONCLUSIÓN	
9.		
) BIBLIOGRAFIA	54

2. INTRODUCCIÓN

El Rastro Municipal está funcionando actualmente bajo las condiciones insuficientes y con mala calidad, su infraestructura está deteriorada, falta maquinaria necesaria como: la despachadora eléctrica manual, el circuito de la báscula eléctrica pesadora de la carne en canal, una desolladora para la piel, el trasporte sanitario con frigorífico y en el área de sistema de bombeo faltan partes de las bombas de emergencia y tres que ya no son las mismas o que fueron remplazadas, un deterioro en tanques de presión y mala instalación de presión de agua, en los corrales para recibir a los animales está deteriorado el cercado, lo cual deja ver que la seguridad del personal está en riesgo, además cuenta con un solo baño y una oficina.

Estas instalaciones fueron construidas hace más de seis años aproximadamente, con los datos que se tiene se puede decir que el rastro municipal está funcionando bajo malas condiciones y por ende el servicio que ofrece no es de buena calidad y que afecta sin duda alguna a la población y a la salud de la misma.

Con respecto al sacrificio, el número de animales que ingresan en un día es de 90-120, en un horario de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. se brinda el servicio al público. Pero tomando en cuenta las carencias que tiene el rastro municipal el día de hoy, se ve que las funciones como tal no se están llevando de la forma más correcta. De ahí el surgimiento de este proyecto como propuesta de modificación al reglamento para la administración del rastro municipal de Tapachula, Chiapas. Permitiendo tener un mejor funcionamiento del mismo, causar conciencia en los trabajadores, productores o ganaderos y a los administradores del establecimiento de la importancia de la aplicación de la inocuidad alimentaria, cumpliendo al mismo tiempo la Ley Federal de Sanidad Animal, La Ley General de Salud, Ley sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas, así como el cumplimiento de las bases jurídicas, todo ello para preservar la salud pública y de esta manera contribuir en la economía del municipio.

3. ANTECEDENTES

Localización

El Municipio de Tapachula, ocupa parte de la Sierra Madre y parte de la Llanura Costera del Pacífico, presentando un relieve muy variado. Sus coordenadas geográficas son 14º 54" □™ N y 92º 16" □™ W.

Colindancias

Limita al norte con el municipio de Motozintla, al noroeste con la República de Guatemala, al este con los municipios de Cacahoatán, Tuxtla Chico, Frontera Hidalgo y Suchiate, al oeste con Tuzantán, Huehuetán y Mazatán y al sur con el océano Pacífico.

Extensión

Su extensión territorial es de 303 km², que equivale al 0.04% de la superficie total del estado. Su altitud es de 170 msnm.

Geología

El municipio Tapachula está compuesto de suelo aluvial, lacustre y litoral de origen cuaternario; roca sedimentaria de conglomerado, toba intermedia y extrusita de origen Terciario; y granito de origen Paleozoico.

La composición más abundante es el suelo aluvial y el menos abundante es el suelo lacustre.

Hidrografía

Las principales corrientes de agua que fluyen dentro del municipio son los ríos Coatán, Cuilco y Huehuetán.

Otras corrientes dentro del municipio son: Pumpuapa, Cahuacán, Texcuyuapan, Nejapa, El Caimito, Santo Domingo, Escocia, Juan Manuel, Chalón, Toros, San Juan Lagartero, Cuscuchate, Madronal, Cahoa, El Censo, La Joya, Coatancito, Salitre, Cahua y el Tiplillo.

Clima

Su clima cambia con la altitud y va de los cálidos a los templados con distinto grado de humedad, llegando a registrarse la única zona en Chiapas de clima frío en la cumbre del volcán Tacaná.

Principales Ecosistemas

La vegetación presenta diferentes asociaciones: selva baja, mediana, bosque de encino-pino y páramo de altura. Abarca parte de las Zonas sujetas a Conservación Ecológica: El municipio abarca porciones de algunas zonas sujetas a Conservación Ecológica como: El Cabildo-Amatán (36,11 km²), El Gancho-Murillo (72,84 km²) y Volcán Tacaná (106,38 km²).

Chiapas posee una gran variedad de recursos naturales, desafortunadamente su explotación irracional ha devastado extensas áreas de bosques y selvas, provocando la pérdida de especies de flora y fauna silvestre.

Economía

El municipio pertenece a la región económica chiapaneca X Soconusco. En el año 2010, la Población Económicamente Activa del municipio fue de 126 879 habitantes, de los cuales el 16.10% realizaba actividades agropecuarias, el 24.5% laboraba en la industria de la transformación y el 65.96% se empleaba en actividades relacionadas con el comercio o la oferta de servicios.

Actividades principales: agricultura, industria ligera y comercio transfronterizo. Principales cultivos: Café, cacao, plátano, caña de azúcar, sorgo y arroz.

Infraestructura económica: puerto marítimo "Chiapas" (antes "Puerto Madero"); Aeropuerto Internacional de Tapachula; Aduana de Ciudad Hidalgo; Ferrocarril del Pacífico, y; Autopista Costera.

Producción de carne "INEGI"

Volumen de la producción de carne en canal de bovino (823 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de porcino (175 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de ovino (45 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de caprino (0 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de gallináceas (306 Toneladas), 2011.

Población total de Tapachula, Chiapas en el año 2010 "INEGI"

Población total	320,	451
Población total hombres	.154,	221
Población total mujeres	166,	230

4. OBJETIVO

A través de la modificación del reglamento se pretende mejorar la administración del rastro y que las funciones del mismo se lleven a cabo correctamente, de esta manera predeterminar la salud pública, contribuir en la economía del municipio y obtener productos de mayor calidad, de tal manera que el municipio de Tapachula, Chiapas, cuente con un reglamento para la administración del rastro municipal, que se encuentre acorde con las exigencia de higiene, manejo, calidad de la carne, técnicas adecuadas para el sacrificio, entre otros requisitos.

5. JUSTIFICACIÓN

El rastro constituye un servicio público donde se lleva a cabo el sacrifico de animales mediante los procedimientos más convenientes, animales que posteriormente serán consumidos por la población, y es sumamente necesario contar con las instalaciones y herramientas necesarias para llevar correctamente el proceso de faenado. Con lo anterior y mediante la observación de las condiciones actuales del rastro municipal, se propone modificar el reglamento vigente, para la administración adecuada del rastro, brindando no solo un buen servicio, si no también evitando cualquier riesgo a la salud de la población causada por un mal procesamiento de la carne, tener mejores prácticas de higiene y evitar el sacrificio clandestino.

Para cumplir con todo lo anterior, es necesario tomar en cuenta y al mismo tiempo ejercer el siguiente medio normativo:

- ❖ Asegurar que todo animal para consumo humano esté libre de enfermedades que causen un riesgo para la salud humana.
- Evitar el sacrificio clandestino de animales en los domicilios particulares si se presenta esa situación.
- Realizar un sacrificio humanitario de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal vigente.
- Que las Normas Oficiales Mexicanas aplicables se cumplan por lo que se refiere al sacrificio de los animales.
- Decomisar canales que no cumplan con los requisitos de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- Que este rastro cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios que ha establecido SAGARPA, por lo que se refiere a las instalaciones y la administración de la misma.

La presente propuesta de modificación del reglamento de la administración de este rastro, no solo será benéfico en el aspecto económico, también se pretende formar un aspecto amplio de cuán importante es la salud humana y como poder preservarla siguiendo y cumpliendo correctamente Las Normas

Oficiales Mexicanas que estén involucrados con las instalaciones de rastros, procesos de la carne y la administración.

Otro de los aspectos indispensable que se pretende tomar es la capacitación a los ganaderos, vendedores de carne y aquellos que estén involucrados en el proceso, que tengan conocimiento del manejo de la cadena fría para tener una mejor conservación de la carne ofreciendo al consumidor un producto inocuo.

Para la buena marcha del rastro se requiere realizar los cambios necesarios a las instalaciones, de esta manera el lugar tendrá un mejor aspecto y así reunir las condiciones óptimas, utilizar las técnicas para el sacrificio de los animales, a fin de preservar la salud pública siguiendo como base las Normas Oficiales Mexicanas que estén involucradas en el funcionamiento de los rastros.

6. METODOLOGÍA

Para llevar a cabo este trabajo de investigación se emplearon recursos bibliográficos, equipo de cómputo y sus accesorios, el análisis de los hechos y la observación del mismo.

Para comenzar el proyecto se hizo la recopilación de datos, la revisión de literatura, el análisis y clasificación de la información, la elaboración del documento y la presentación final del proyecto para la obtención del grado académico que se desea.

- Ley de Sanidad Animal y sus reglamentos
- Ley General de Salud y sus reglamentos
- Ley sobre Metrología y Normalización.
- Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y relacionadas con el tema.
- Normas HACCP, sistemas de análisis de riesgo y puntos críticos de control.
- Reglamentación municipal en materia de administración de rastros.
- · Legislación en administración de rastros TIF.
- Textos de autores relacionados con la administración de los rastros municipales.

Estas fuentes de información sirvieron para la recopilación, el análisis comparativo y clasificación de datos, dando como resultado la propuesta normativa que se expone.

7. DESARRALLO

7.1. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RASTROS

Rastros

Son establecimientos destinados a la matanza de animales para el consumo humano, donde su función principal es proporcionar un producto sano para el consumidor, garantizando que la carne procesada reúna las condiciones de alta calidad sanitaria e higiene al servicio de la población y comprometidos con la modernización de la industria de la carne, cumpliendo los requisitos en función de la legislación vigente.

El servicio del rastro público se presta mediante instalaciones, equipo de herramienta que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades. Donde la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos.

Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de los animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados de la carne. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares.

 Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

¿Qué es un rastro municipal?

El rastro municipal comprende de las instalaciones físicas propiedad del municipio, que destinan al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende de las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como de matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir al ganado que va ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde el punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe de reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades de la entidad en la inspección que se efectué sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

Servicios que presta el Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios y extraordinarios.**

Los servicios ordinarios

Son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

Los servicios extraordinarios

Se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- · La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

7.2. TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para lo que fueron creados. Existen rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaria de Salud (TSS) (Municipio 2008).

Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización (Municipio 2008), es un procedimiento que garantiza la inocuidad de los productos cárnicos elaborados en establecimientos que ostentan la certificación TIF (SENASICA 2008).

Esta certificación trae consigo una serie de beneficios a la industria cárnica, permitiendo la movilización dentro del país de una manera más fácil, al contar con la garantía de la calidad sanitaria con la que fue elaborado el producto. Del mismo modo, abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar (SENASICA 2008).

Los establecimientos TIF se apegan a normas nacionales e internacionales de sanidad e higiene. Entre las normas nacionales a las cuales se deben apegar de manera cabal son la NOM-008-ZOO-1994 y NOM-009-ZOO-1994, las cuales marcan la pauta para construir y equipar los establecimientos y procesar la carne (SENASICA 2008).

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.

Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF

 El animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar.

Desventajas de los rastros TIF

 su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

Rastros Tipo Inspección de la Secretaria de Salud (TSS)

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales,
 corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y

asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos. Por esto es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

No debe existir diferencia entre los rastros TIF (Tipo Inspección Federal) y los rastros municipales o los particulares, en lo concerniente a buenas instalaciones, tecnología moderna, métodos de sacrificio, personal calificado, supervisión sanitaria, manejo higiénico de los productos y combate a la contaminación producida, ya que los productos obtenidos, son destinados para consumo humano y su calidad e higiene deben ser escrupulosamente revisadas en cualquier centro de matanza, llámese TIF, municipal o particular.

La única diferencia que debe existir entre los rastros TIF y los municipales, radica en el tamaño de las instalaciones, mismo que debe ser conforme a la cantidad de animales sacrificados diariamente, pero no en la tecnología y funcionalidad de las instalaciones, así como en la capacitación del personal que allí labore.

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

7.3. BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

Como se menciono en el apartado anterior, la operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal. Se abordara un poco de las disposiciones jurídicas estatales y se desglosara a detalle las disposiciones municipales, que es el tema de interés en el presente trabajo de investigación.

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

Otras de las leyes que se tiene que tomar en consideración es La Ley de Salud Pública del Estado, esta ley contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal. Debido a que la matanza clandestina es motivo de sanción, así como un foco de riesgo para la salud pública.

Bases Jurídicas para la Elaboración de un Reglamento de Rastros Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno

Contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal

Este regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

Organismos por el cual está integrado el rastro municipal

- Usuarios del rastro (tablajeros).
- Introductores de ganado.
- Uniones ganaderas.
- Administración propia del rastro.
- Actividades administrativas.

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable que presta el servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

Finalmente para una mejor operación del rastro municipal intervienen además otros organismos que en conjunto fortalecen su función del mismo, como son: Secretaria de Salud, Tesorería Municipal, la jefatura de Seguridad Pública Municipal y los usuarios del servicio.

Usuarios de los Rastros

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración. Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes. Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las organizaciones ganaderas.

Introductores de Ganado.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

Uniones Ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

7.4. ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en *operativas y de administración*.

Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la *recepción, matanza, inspección y distribución.*

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones

sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quién garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.

- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- · Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

Coordinación de Acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

7.5. FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Administración directa.
- 2.- Por colaboración.
- 3.- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

Administración Directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los

usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado.

Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

7.6 BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

 Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

- Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.
- No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

Áreas Básicas para su Operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de preinversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

7.7 ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE RASTROS

- **1.** Disposiciones generales.
- **2.** De la administración del rastro.
- 3. De los usuarios del rastro.
- **4.** Del servicio de corrales.
- 5. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- **6.** Del sacrificio de ganado.
- 7. De los mercados de canales y vísceras.
- **8.** De la refrigeración de las carnes.
- **9.** Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- **10.** Del servicio de vigilancia.
- **11.** Del transporte sanitario de carnes.
- 12. Sanciones.
- **13.** Transitorios.

7.8. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

C. SAMUEL CHACÓN MORALES.

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Federal, 60, Fracción V de la Constitución Local, 42 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, 26,27 y 28 del Bando Municipal se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

Las modificaciones que se le hicieron a este reglamento se marcarán en negrita.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público en el territorio del municipio de Tapachula, Chiapas, **su** objetivo es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo, **vigilancia** y conservación del servicio público de los rastros que compete al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de los rastros, así como todos aquellos subsidiarios y conexos se prestarán por el Ayuntamiento **a través de la dirección de servicios públicos municipales**¹.

ARTÍCULO 3.- Se considera clandestina toda matanza de ganado o animales que se realice fuera del rastro o lugares no autorizados.

¹ Encargados de transformar los servicios públicos municipales en herramientas, generando oportunidades de trabajo para los ciudadanos, además de que brinda servicios públicos de alta calidad y eficiencia, presta los servicios de mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales.

ARTÍCULO 4.- La prestación de los servicios públicos de los rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión de la comisión edilicia encargada del ramo.

ARTÍCULO 5.- para efectos de este reglamento se considera como:

- RASTRO: El local donde se efectúa matanza de animales, destinados al consumo público.
- II. RASTRO MUNICIPAL: El local donde se realizan actividades de guarda de animales y la matanza de los mismos para su distribución, así como los productos que de ésta actividad se deriven.
- III. ANFITEATRO: Es el lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección de ganado de animales cuyas carnes sean destinadas al comercio o consumo público.
- IV. ESQUILMOS.- Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol seco o fresco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de las pieles, los residuos y las grasas de las pailas, así como todos los productos de los animales enfermos que destinan a las pailas a ser remitidos por las autoridades sanitarias, para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio del ganado.
- V. DESPERDICIO.- La basura que se recoja en los establecimientos y cuantas sustancias se encuentren en los mismos que no sean aprovechados por los dueños del ganado.
- VI. CORRAL.- Lugar que se utiliza para el descenso del ganado, destinado al sacrificio, bajo inspección por personal de la ganadería y del administrador del rastro.
- VII. DEPOSITO.- Sitio destinado para la "guarda" de ganado de todas las especies que se introduzcan al rastro para su sacrificio.
- VIII. MERCADO DE CANALES Y MERCADO DE VÍSCERAS.- Lugar o instalación destinada para el depósito de carne ya inspeccionada por el personal de la secretaria de salud y asistencia.
- IX. INTRODUCTORES DE GANADO.- Las personas que introducen al municipio ganado para su sacrificio o para su compra-venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.
- X. TABLAJEROS.- Los comerciantes al detalle de la carne.

XI. UNIONES GANADERAS.- Organizaciones que agrupan a los productores de ganado.

ARTÍCULO 6.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

ARTÍCULO 7.- El ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud vigilará, que los usuarios respeten las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad y precios oficiales.

ARTÍCULO 8.- El ayuntamiento a través de la comisión edilicia del ramo expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en este reglamento para hacer uso de las instalaciones del rastro así como el cumplimiento de lo establecido en los artículos 42, 43, 44, 46 y 47 y demás aplicables del Bando Municipal.

ARTÍCULO 9.- La matanza de los animales en los rastros autorizados se efectuará en los días y horas que fijen las autoridades municipales tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha Autoridad sanitaria para realizar las inspecciones necesarias, excepción hecha de la matanza extraordinaria en caso de animales lastimados, con previo conocimiento de las autoridades sanitarias de la dirección general de ganadería.

ARTÍCULO 10.- Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones a que se refiere en los artículos anteriores también son aplicables respecto a la matanza de aves de cualquier especie para su venta al público.

Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. ayuntamiento, y la intervención de los usuarios en materia de acondicionamiento de locales, en donde se encuentre (semovientes) el ganado de su propiedad, para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio, requerirá de previa autorización del presidente municipal, sin que por ella exista o establezca derecho de propiedad.

CAPITULO II

INSTALACIONES Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 12.- Las instalaciones, como son tuberías, rieles ganchos, ruedas y demás, deberán permanecer en optimas condiciones de uso y en permanente mantenimiento.

ARTÍCULO 13.- Las paredes, techos y pisos deberán contar con curvas sanitarias en las uniones, para facilitar su limpieza y evitar el acumulo de polvo y residuos orgánicos; los pisos deberán estar drenados, en la entrada del área de faenado se contara con vados sanitarios y protección para el control de la fauna nociva.

ARTÍCULO 14.- Los instrumentos e implementos que se utilizan para el sacrificio, deberán estar siempre limpios y desinfectados.

ARTÍCULO 15.- Deberá contar con al menos un sanitario para hombre y uno para mujeres, sin acceso directo al área de proceso; deben estar provisto de retretes, papel higiénico, lavamanos, jabón, secado de manos, toallas desechables y recipiente para la basura.

ARTÍCULO 16.- Debe de disponer de suficiente agua potable, así como de instalaciones adecuadas para su almacenamiento y distribución.

ARTÍCULO 17.- El personal debe contar con equipo de trabajo como son overol, botas de hule, mandil o batas ahuladas, cofia, cubre boca y casco. ARTÍCULO 18.- El personal deberá presentarse a las instalaciones todos los días aseados, con ropa limpia, el pelo y uñas recortadas y manos aseadas.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 19.- En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona física o moral que lo solicite, (puede solicitar los servicios del rastro) para introducir y sacrificar ganado de cualquier especie de sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establece el presente reglamento, y tomando en consideración las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existente; las asociaciones, uniones, introductores y tablajeros del ramo, deberán registrarse previamente en la administración y solicitar su credencial de usuario que justifique su actividad.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de este reglamento se consideran como usuarios:

- a) Permanentes, aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro y que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano.
- b) Eventuales, aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro y que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano.

ARTÍCULO 21.- También se consideran como usuarios, aquellas personas que siendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales; siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por el H. Ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los usuarios:

- Atender al público en forma permanente y continua, respetando el horario que el administrador del rastro establezca.
- II. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del ayuntamiento, autoridades de la secretaria de comercio y fomento industrial, secretaria de salud y asistencia del estado, SAGAR, procuraduría general del estado, así como inspectores y supervisores de La Dirección General de Ganadería del Estado.
- III. Cargar y descargar las carnes y sus derivados, en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- IV. Contar en su lugar de trabajo con un extinguidor de fuego, así como un botiquín de primeros auxilios.
- V. Pagar las cuotas y tarifas que fije la administración, por los servicios ordinarios y extraordinarios, si no se cumple con lo antes dicho, no podrá sacar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.
- VI. Vigilar y cuidar que las instalaciones estén aseadas, limpias así como los implementos, maquinaria y utensilios se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene.
- VII. Acatar las disposiciones que establezca la administración.
- VIII. Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.
 - IX. Los canales de bovino, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves que se introduzcan en la localidad para su consumo serán desembarcados en el rastro para su inspección sanitaria.
 - X. Los canales de bovinos, equinos, porcinos y aves que se introduzcan al municipio para consumo humano deberán presentar los documentos que demuestren su legitima propiedad y procedencia.
 - a) sellos del rastro
 - b) factura original (la factura debe de estar emitida por las autoridades de donde es proveniente el ganado que correspondan).
 - c) Certificado zoosanitario
 - d) Guía de transito

Documentación que avale dicha movilización, pasando por el centro de verificación sanitaria (visa), que el ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 23.- Cada puntillero (matancero) será responsable de las reces que recibe para sacrificio y, en caso de cualquier pérdida de productos o enseres (material), será el único responsable.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- Para efecto de este reglamento se consideran como prohibiciones:

- I. Que los usuarios de las instalaciones del rastro, no cumplan con la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, el pago de los impuestos y la comprobación de propiedad y procedencia, y que para tal efecto deberá llevar los sellos respectivos del ayuntamiento, tanto en las vísceras que lo permitan, como en las canales.
- II. Distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria proveniente de otros municipios o estado, mismos que deberán ser avisados o inspeccionados por el M.V.Z. que designe la demarcación sanitaria, que le corresponda al ayuntamiento.
- III. Presentar datos falsos o diferentes, de los animales destinados al sacrificio, en las solicitudes respectivas. Por lo que deberán anexar a la solicitud copia de las facturas de fierros de cada partida de ganado, así como la guía de transito y el certificado zoosanitario, para la comprobación de su procedencia, mismas que deberán cotejar el inspector de ganadería del estado y el inspector de rastros del ayuntamiento.
- IV. Entrar a los departamentos de sacrificio, cámara frigorífica² y de inspección sanitaria, sin la autorización de la administración, excepto el inspector de rastros del ayuntamiento o personal autorizado.
- V. Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.

_

² Las instalaciones que están destinadas para el almacenamiento de las canales, para la conservación de la carne.

- VI. Permitir el ingreso al rastro y el sacrificio de todo animal que no compruebe su legitima propiedad y su permiso de movilización en pie, como es el caso del certificado zoosanitario (documento federal) y la guía de transito (documento estatal).
- VII. Que se sacrifique cualquier tipo de ganado y aves en rastros no autorizados por el ayuntamiento, en los mercados o en cualquier otro lugar del municipio de Tapachula.
- VIII. Distribuir carnes no sacrificadas en los rastros autorizados por el municipio.
 - IX. Tener depósito de ganado porcino dentro de la zona urbana, que originen fauna nociva para la salud.
 - X. Expender al público carne de equino, en lugar no autorizado en pedazos mayores de 50 gramos.
- XI. Que las vísceras especiales llamadas mondongo, que comprenden los intestinos (libro, panza, boneje, cuajar) no salgan perfectamente limpios del rastro para su venta. Por lo que no se permite que salgan en condiciones antihigiénicas de dicha instalación.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO

ARTÍCULO 25.- La prestación del servicio público del rastro y administración de este la realizara el ayuntamiento a través de la organización interna del rastro municipal establecido de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un administrador designado y removido por el ayuntamiento; este deberá ser MVZ con cédula profesional y de preferencia certificado ante SAGARPA.

ARTÍCULO 26.- La administración del rastro puede efectuarse mediante las formas siguientes:

- I. Administración directa y,
- II. Por concesión.

ARTÍCULO 27.- Mediante la administración directa, se realiza la prestación del servicio de rastro a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- Cada rastro deberá contar con su administrador quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza, reparto de carnes, así como llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal del lugar y del inspector ganadero, donde se anoten los datos del documento (orden y fecha de entrada de animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor, el lugar de origen, el numero de Guía de Movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha de sacrificio y numero de boleta de pago de impuestos) que acredite la legítima propiedad de los animales, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

ARTÍCULO 29.- Para presentar el servicio de rastro por concesión deberá obtenerse, la aprobación del ayuntamiento o en su caso el decreto respectivo de autorización de la legislatura o la comisión permanente de congreso local. En todo lo relacionado a la concesión se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, capitulo V, artículo 42, fracción VIII.

ARTÍCULO 30.- De conformidad con el artículo **19** de este reglamento el administrador tendrá las siguientes funciones:

- Integrar, controlar y actualizar el archivo de rastros; registrar a los usuarios y elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.
- II. Proponer al Presidente Municipal en Coordinación con el Titular de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, las necesidades de ampliación o remodelación del rastro municipal.
- III. Programar el mantenimiento preventivo anual.
- IV. A los usuarios agruparlos según el tipo de animales que expenden, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro.
- V. Cuando así lo determine la regiduría del ramo, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.
- VI. Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales, y que se haga uso adecuado de las mismas, a través del personal capacitado para tales efectos.

- VII. Mandar remover las mesas y perchas dentro del rastro, retirar la carne que se encuentra en estado de descomposición, así como aquella que está abandonada.
- VIII. Impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público.
- IX. Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.
- X. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento del rastro municipal, en caso de infracción al presente reglamento informar a su Autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como las violaciones a este reglamento y a las disposiciones locales concordantes..
- XI. Fijar en un lugar visible la programación de las actividades de matanza del ganado y llevar un registro de las mismas, de acuerdo con las disposiciones del H. Ayuntamiento y del rastro. Mismo que deberán ingresar a la tesorería.
- XII. Facilitar la labor de los inspectores municipales y la dirección general de ganadería del estado
- XIII. Vigilar que el personal de la secretaria de salud y asistencia del estado, selle la carne, previamente revisada por el M.V.Z., bajo la vigilancia del inspector encargado del departamento de rastros.
- XIV. Impedir que los animales enfermos, entren al rastro.
- XV. Cumplir y hacer lo señalado en la Ley de Salud del estado y en La Ley Pecuaria del Estado.
- XVI. No permitirá la salida de la carne o pieles de animales sacrificados si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se hayan prestado.
- XVII. Recaudar los ingresos que resulten a consecuencia de la administración de los servicios del rastro. Mismo que deberá ingresar a la tesorería municipal.

CAPITULO VII

EL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 31.- Los animales destinados al sacrificio, deberán permanecer en los corrales de encierro del rastro municipal, siguiendo los lineamientos de la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 32.- En el rastro municipal el procedimiento que se seguirá para la acción material de la matanza comprende dos actos:

I. Enervación o descabello.

II. Yugulación o degüello.

ARTÍCULO 33.- El horario para el recibo de manifestaciones y el notario quien las reciba, será el que fije la administración, además los propietarios de los animales deberán pagar directamente a la administración los impuestos correspondientes del sacrificio, uso de corrales y peso de básculas propiedad del rastro.

ARTÍCULO 34.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número, especie de los animales que deseen sacrificar, y comprobar la propiedad. La administración deberá llevar un libro de registro, conteniendo el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, así como la fecha en que deberá realizarse la matanza.

ARTÍCULO 35.- Cumplidas las disposiciones establecidas en los artículos **36** y **37**, los animales entrarán en los corrales en el orden que conste en las manifestaciones respectivas.

ARTÍCULO 36.-La entrada del ganado de cualquier especie destinado al sacrificio, a los corrales del rastro, se efectuará todos los días hábiles en el horario que fije la administración.

- Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario que se establezca.
- II. Introducidos los animales a los corrales se considerarán destinados al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, previo permiso de la dirección general de ganadería del estado, o de la administración, no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

III. Cuando la administración se vea imposibilitada para prestar los servicios pagados por causas de fuerza mayor, podrán reintegrársele las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 37.- El sacrificio del ganado de cualquier especie, participará en el horario fijado por la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTÍCULO 38.- A las aéreas destinadas para las labores de sacrificio, solo tendrá acceso, los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia, comisionados y los encargados de la inspección sanitaria, así como el inspector encargado del departamento de rastro municipal.

ARTÍCULO 39.- La administración por conducto del personal correspondiente, cuidará de las pieles, canales, vísceras, sean debidamente marcadas para que no se confundan.

- I. Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios.
- II. Los canales, vísceras y pieles, se entregan a los usuarios en los departamentos respectivos, mediante un recibo que firmarán los propietarios recibiendo de conformidad, de existir alguna inconformidad, deberán manifestarla en el mismo acto de recepción del jefe del departamento o bien en la administración, perdiendo todo derecho a hacerlo con posterioridad y cesando toda responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 40.- La administración del rastro no se hace responsable de la entrega de las canales, vísceras y pieles, toda vez que los prestadores de servicios, lo hacen de manera particular y no pertenecen al personal del ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LA INTRODUCCION DE LOS PRODUCTOS DEL MAR Y OTROS TIPOS DE CARNES FRESCAS PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES

ARTÍCULO 41.- Todos los productos del mar que sean destinados para el consumo público de los habitantes del municipio, serán desembarcados y

depositados en las instalaciones del rastro municipal para su inspección sanitaria, control fiscal y distribución. Cuando circunstancia especial o caso fortuito impida el traslado al rastro la carga de los productos marítimos, se podrá hacer la inspección en lugar distinto al señalado por este apartado, debiéndose observar estrictamente el control sanitario a cargo del personal veterinario adscrito al rastro municipal.

ARTÍCULO 42.- Queda a cargo del rastro municipal prestar los servicios e instalaciones para el control, revisión sanitaria y depósito temporal de los productos del mar y carnes frescas. Al igual que el sacrificio del ganado, la administración del rastro, se reserva el derecho de disponer de los productos que no cumplan con los requisitos, para su incineración, o bien para gravarlos cuando no cumplan con las normas establecidas por el presente reglamento.

CAPITULO IX

DE LA INSPECCION SANITARIA Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- Las funciones de la inspección sanitaria corresponden a la secretaria de salud y asistencia del estado y a la autoridad municipal correspondiente, en los términos de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 44.- La inspección sanitaria del ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en los corrales de encierro del rastro, bajo la vigilancia del inspector encargado del departamento de rastro del ayuntamiento, la que se sujetara a la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

ARTÍCULO 45.- El control sanitario del ganado que entre al rastro, será ejercido por médicos veterinarios debidamente acreditados por SAGAR, quienes determinarán la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 46.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevados en canal y serán sellados, con un sello y tinta especial del ayuntamiento, autorizando su consumo.

ARTÍCULO 47.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso sellados para el consumo.

ARTÍCULO 48.- En el caso de que la carne, de los animales sacrificados en el rastro constituya un riesgo para el consumo humano por resolución del servicio sanitario, serán destruidas e incineradas.

ARTICULO 49.- En los lugares en que se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 50.- La inspección sanitaria, se llevara a cabo también en los mercados de canal y vísceras mediante la visita de inspectores designados por la autoridad sanitaria y/o municipal, con el objeto de verificar que las mesas para la venta de carne presenten buenas condiciones de higiene.

CAPITULO X

DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTÍCULO 51.- Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en bunas condiciones higiénicas.

- I. Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Los canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quién deberá otorgar un recibo especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteros.
- II. Los canales deberán ser retirados de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.

CAPITULO XI

DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES

ARTÍCULO 52.- El transporte de carne, para el comercio dentro del territorio del municipio deberá realizarse en los vehículos por el personal autorizado por la

Secretaria de Salud y asistencia del estado y la autoridad municipal correspondiente presentando las siguientes características:

- La unidad de transporte deberá contar con una cámara frigorífica para almacenar la carne, dadas las condiciones climatológicas de este estado.
- II. El material de las cajas será de fácil limpieza, como lamina galvanizada, acero inoxidable, o con recubrimiento de plástico aislante liso acanalado en el piso.
- III. Los vehículos deberán disponer de ganchos necesarios, para transportar las canales, las vísceras, cabezas suspendidas.
- IV. El personal de carga y descarga de canales deberá poseer indumentaria limpia, para el manejo de canales (cofia, bata y botas blancas).
- V. El precio del transporte será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar donde se entregarán las carnes.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Son infracciones de los usuarios:

- Alterar los comprobantes del pago de derechos, u otras obligaciones fiscales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización.
- II. Contar con la autorización de la administración, o de la Dirección General de Ganadería del Estado.
- III. Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes.
- IV. Las vísceras que no sean vendidas en el mercado o recogidas por su dueño al cerrarse el mercado serán rematadas por la administración y su producto quedará a favor de la misma.
- V. Las demás que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, podrán ser sancionados con una multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en la zona. La sanción será aplicada por el edil

del ramo. Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador, la multa no podrá ser mayor de 4 salarios mínimos. El infractor podrá ser citado por el inspector de la comisión de rastros, para que comparezca ante el regidor del ramo, para que aclare el motivo de dicha infracción y de hacer caso omiso se sancionara de la siguiente manera:

- I. Primera cita: amonestación:
- II. Segunda cita: multa de tres días de salario mínimo vigente en el estado;
- III. Tercera cita: multa de diez días de salario mínimo, y
- IV. Cuarta cita: auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones impuestas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia, y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 56.- Se impondrá amonestación, a quienes por primera vez contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse, exhortándolo a enmendarse conminándolo a no reincidir.

ARTÍCULO 57.- Se consideran de grave riesgo para la salud pública, las siguientes actividades:

- La carne que en la distribución y comercialización carezca de sello o resello de la autoridad competente;
- II. Presente violación de los sellos o resellos;
- III. Provenga de rastros clandestinos, o se ignore su origen;
- IV. Se transporte en vehículos inadecuados, o en condiciones insalubres;
- V. Se expenda en establecimientos no autorizados, o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene, que dicten las autoridades respectivas;
- VI. Utilizar sustancias que alteren los productos; y
- VII. Ofrecer al público productos cárnicos que no correspondan a la documentación que los ampara.

CAPITULO XIII

DE LOS DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL RASTRO

ARTÍCULO 58.- Por la prestación del servicio que proporciona el rastro municipal, se cobrara el 50 % sobre el importe que paguen los usuarios del servicio, por concepto del impuesto sobre la matanza del ganado.

ARTÍCULO 59.- Son sujetos a los derechos de que habla el artículo anterior, los usuarios de los servicios a que el mismo se refiere, los derechos a que se refiere este capítulo pueden pagarse en la tesorería municipal, o en su caso a los recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio de los animales, los cuales deberán entregar el recibo oficial correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA MATANZA DEL GANADO

ARTÍCULO 60.- Es objeto de este impuesto, la matanza del ganado vacuno, equino, porcino, ovicaprino y especies menores, dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 61.- Son sujetos de este impuesto, los propietarios del ganado objeto del sacrificio.

ARTÍCULO 62.- Son responsables solidariamente de este impuesto, quienes adquieran para su enajenación productos del ganado sacrificado.

ARTÍCULO 63.- El sacrificio de animales a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse en el rastro municipal o en los lugares que para este efecto autorice el ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Se causará este impuesto, aun cuando la matanza de ganado se lleve a cabo en rastros particulares, o rastro municipal concesionado a organismos o entidades privadas.

ARTÍCULO 65.- El impuesto que establece este capítulo, se causara conforme a lo siguiente:

Reglamento de rastros Tapachula, Chiapas.

- I. Bovino, por cada animal 1 a 4 salarios mínimos;
- II. Porcino y equino, por cada animal o.50 a 2 salarios mínimos;
- III. Ovicaprino, por cada animal 0.50. a 1.50 salarios mínimos;
- IV. Aves, por cada animal 0.01 a 0.02 salarios mínimos;

ARTÍCULO 66.- Los causantes presentarán a los recaudadores del impuesto, una relación del número y clase de animales sacrificados, certificada por el encargado del rastro. El recaudador revisará la relación que le presenten, hará la liquidación del impuesto y recibirá su pago, expidiendo el recibo correspondiente. Hecho el pago deberá sellarse la carne y las pieles de los animales sacrificados, mediante sello oficial. El administrador del rastro o lugares autorizados por la autoridad municipal para el sacrificio de ganado, no permitirá la salida de los productos de los animales sacrificados, sino se le comprueba el pago del impuesto que establece este capítulo.

CAPITULO XV DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 67.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento y auxiliares de las autoridades sanitarias federales y estatales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Mercados y Centros de Abastos;
- IV. El Inspector encargado del departamento del rastro municipal;
- V. La Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar el establecimiento de rastros;
- II. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a las políticas Nacional y Estatal de Salud;
- III. Asumir en los términos de este reglamento y de los convenios que suscriba con el ejecutivo del estado, los servicios de salud, referidos al control sanitario de los rastros y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley General de Salud, este reglamento y demás disposiciones generales.
- V. Cuidar la salud pública especialmente en los rastros.
- VI. Atender la construcción, conservación y administración de rastros municipales, determinando sus zonas de ubicación;

- VII. Autorizar concesiones a particulares y convenios de coordinación o concurso, para la prestación del servicio público de rastros;
- VIII. Las demás atribuciones que señalan las leyes y reglamentos de la materia;

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del presidente municipal:

- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, y demás disposiciones de la materia, en ámbitos federal y estatal;
- II. Celebrar, con aprobación del ayuntamiento, convenios con el ejecutivo Estatal e Instituciones de Salud, relacionados con el control sanitario de los rastros y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales, destinados para el consumo humano;
- III. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos graves que pongan en peligro la salud pública;
- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de rastros, dicte el ayuntamiento;
- V. Dirigir la administración, construcción y conservación de los rastros municipales;
- VI. Así lo exijan, para proteger la salud pública, inspecciones a establecimientos en los que se realicen actividades propias de los rastros, ordenando, cuando así proceda este reglamento otras disposiciones aplicables, clausura; y
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 70.- A la comisión de mercados y centros de abasto le corresponde:

- I. Auxiliar al presidente municipal en lo concerniente.
- II. A la organización, vigilancia y administración de los rastros municipales y establecimientos autorizados para ello;
- III. Informar al presidente municipal , de las irregularidades que tengan conocimiento, para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- IV. Ordenar la inspección en los rastros y demás establecimientos autorizados para el sacrificio de animales para el consumo humano, a efecto de verificar que se cumpla con la normatividad de la materia, en

- las etapas del proceso de matanza de animales, distribución y comercialización de sus productos;
- V. Proponer las obras, adquisición del equipo y establecimiento del procedimiento de producción, que estime necesarios para la eficaz prestación del servicio público de rastros;
- VI. Vigilar los servicios públicos de rastros concesionados;
- VII. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia

ARTÍCULO 71.- Son facultades y obligaciones del inspector del departamento de rastros municipales:

- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia, en los ámbitos federal y estatal;
- Auxiliar al administrador de rastros y al regidor encargado del ramo en la organización y vigilancia de los rastros municipales, así como a supervisar otros establecimientos autorizados para prestar ese servicio;
- III. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con los rastros establecidos en el municipio, dictados por el ayuntamiento, el presidente municipal, regidor encargado del ramo y administrador del rastro;
- IV. Fijar los lugares y horarios para la prestación de los servicios en los rastros existentes en el municipio, previo acuerdo con el regidor del ramo;
- V. Realizar visitas de inspección, a los rastros y establecimientos que realicen actividades de matanza, transportación, distribución y comercialización de carnes de animales para consumo humano, previa orden del edil encargado del ramo;
- VI. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades relacionadas con los rastros, previo acuerdo del regidor encargado del ramo en su caso, con la autorización del ayuntamiento y del presidente municipal;
- VII. Determinar y realizar el retiro del mercado y la destrucción de canales, carnes o sus derivados, que conforme al dictamen de la unidad sanitaria

- competente presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor.
- VIII. Impedir que funcionen rastros, mataderos, transportes o expendios clandestinos;
- IX. Vigilar que se cumplan, los derechos o aprovechamiento que se generen a favor del fisco municipal, por concepto de prestación de servicios en los rastros y establecimientos que desarrollen actividades propias de aquellos;
- X. Ejecutar los convenios que celebre la Autoridad Municipal, Autoridades
 Estatales, Instituciones Públicas o Privadas, en materia de rastros;
- XI. Asegurar productos cárnicos, en algunas de las circunstancias previstas en este reglamento que sean aptos para el consumo humano, serán depositadas en las cámaras frigoríficas del rastro municipal a disposición del regidor encargado del ramo para que posteriormente se destine a Instituciones Públicas o Privadas de beneficencia o que presten servicios de asistencia social;
- XII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos de la materia.

 ARTÍCULO 72.- A la tesorería municipal, le corresponde emitir los procedimientos para la captación de los impuestos municipales, por concepto de:
 - I. Derechos, y
 - II. Aprovechamientos.

Que se generen en relación con los servicios específicos que se proporcionen en los rastros municipales tomando en consideración los acuerdos (sic) de Coordinación, Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos Municipales vigentes.

CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 73.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de rastros, procederán los recursos de reconsideración o de revisión según corresponda, en términos de los artículos del 154 al 163 del Bando Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Segundo.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por El Ayuntamiento.

Tercero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en la "Gaceta Municipal", órgano de difusión del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas.

8. CONCLUSIÓN

Los rastros municipales son establecimientos que ofrecen servicios de faenado de los animales para consumo humano a todas aquellas personas que de antemano lo soliciten. Partiendo de ahí, es importante tomar en cuenta todas las medidas de higiene que se puedan aplicar en estos establecimientos ya que son actividades en la cual está involucrada la salud pública, porque los productos obtenidos de ahí serán llevados al mercado como fuente de alimento.

Después de haber realizado las observaciones necesarias y cuidadosamente de la condición en la que se presenta El Rastro Municipal de Tapachula, Chiapas, y tomando como base La Ley de Sanidad Animal, La Ley General de Salud, La Ley de Metrología y Normalización y por último Las Normas Oficiales Mexicanas que están relacionadas y aplicadas para estas instalaciones públicas, se realizaron las modificaciones necesarias y pertinentes al Reglamento de la Administración del Rastro de este Municipio.

Todo ello para salvaguardar la salud pública, mejorar el proceso de faenado de los animales que serán destinados al consumo humano, mejorar la calidad del producto final, evitar la matanza clandestina y contribuir en la economía del municipio.

9. RECOMENDACIONES

Una vez que sea aprobado por el Cabildo y el C. Presidente Municipal, las modificaciones realizadas al reglamento vigente para la administración del rastro de Tapachula, Chiapas, es primordial que aquellas personas que estén relacionados con la administración del rastro, usuarios y trabajadores acaten el reglamento a favor del buen funcionamiento y mejor servicio del rastro; por tal motivo se recomienda:

- Hacer inspecciones continuas en el aspecto de la Salud.
- ❖ Hacer inspecciones continuas de las instalaciones y equipamiento.
- Que los trabajadores cumplan con lo que se les pide en cuanto a su equipo de trabajo y la ropa que deben usar en horarios laborales.
- Inspeccionar el faenado de los animales y el producto final.
- Que se lleve a cabo correctamente el sacrificio humanitario, aplicando las técnicas que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033.ZOO-1995 Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.
- Que el vehículo que trasporte la carne este en perfectas condiciones con el equipamiento necesario para la mejor conservación de la carne.
- ❖ Llevar a cabo el examen ante-mortem y post-mortem.
- Se recomienda capacitar a los vendedores sobre la cadena fría para la conservación de la carne, brindar un producto de mejor calidad y evitar algún foco de infección por descomposición de la carne.

De esta manera se podrá evitar y controlar mejor cualquier problema que ponga en riesgo la Salud Pública.

10. BIBLIOGRAFIA

- 1.- A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. "Legislación Agropecuaria" Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (05 de febrero de 1917)
- 3. Álvarez Valente B., Bash Winston, Cornelius Bill, Curtney Polly, Knipe Lynn. Hazard Analysis and Critical Control Point Principles and Application Guidelines. The Ohio State University, Adopted August 14, 1997.
- 4.- FAO/OMS. Importancia de la inocuidad de los alimentos para la salud y el desarrollo. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos No. 705, 1984, 86p.
- 5.- http://www.chiapas.gob.mx/ubicacion.
- 6.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Valuación Agropecuaria, Normatividad Mexicana" UAAANUL. México. 2004
- 7.- Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.
- 8.- Cabral M.A. "Normatividad Agropecuaria". Primera edición. México. 2006.
- 9.- Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México. 2011. ISBN-983-654-17-1278-9.
- 10.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana". México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991
- 11.- Caballero Torres Ángel, Legomin Fernández Ma. E., Cárdenas Valdez T., Carreño M., Peraza Escoto F. Procedimientos para asegurar la calidad sanitaria de los alimentos en instalaciones turísticas. Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos. Rev. Cubana Aliment. Nutr. 2001: 15 (2): 90-95.
- 12. Cabral M.A. et all. "Estrategia de Desarrollo Agroalimentario en los Estados" Aspectos Normativos. UAAANUL. México. 2012. ISBN 978 607 00 5805 9/1

- 13.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería" Administración y Productividad Zootécnicas (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992
- 14.- Ley General de Salud
- 15.- Cabral-Aguilar "COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS" Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6
- 16.- Ley sobre Metrología y Normalización (2003, actualmente en estudio modificaciones)
- 17.- Cabral M.A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "Marco Jurídico Agropecuario Nacional" U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998
- 18. Claridades Agropecuarias (Noviembre 2010; No. 207)
- 19.- Dr. Arriaga Trujillo Francisco Javier, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Inocuidad Alimentaria: pasado, presente y futuro.
- 20.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados" UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 21.- FAO/OMS. Comité sobre la higiene de los alimentos. Documento de debate sobre la implementación del HACCP en empresas pequeñas o menos desarrolladas. CXFHU 99,9. Washington: OMS, 1999: 12-22.
- 22.- FAO/OMS. Evaluación de ciertos aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos No. 705, 1984, 84p.
- 23.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI)., Informacion nacional, por entidades federativas y municipios., [en linea] http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Movil/MexicoCifras/mexicoCifras.aspx?em=0
 7089&i=e